

Superintendencia del Medio Ambiente  
D-58-2019



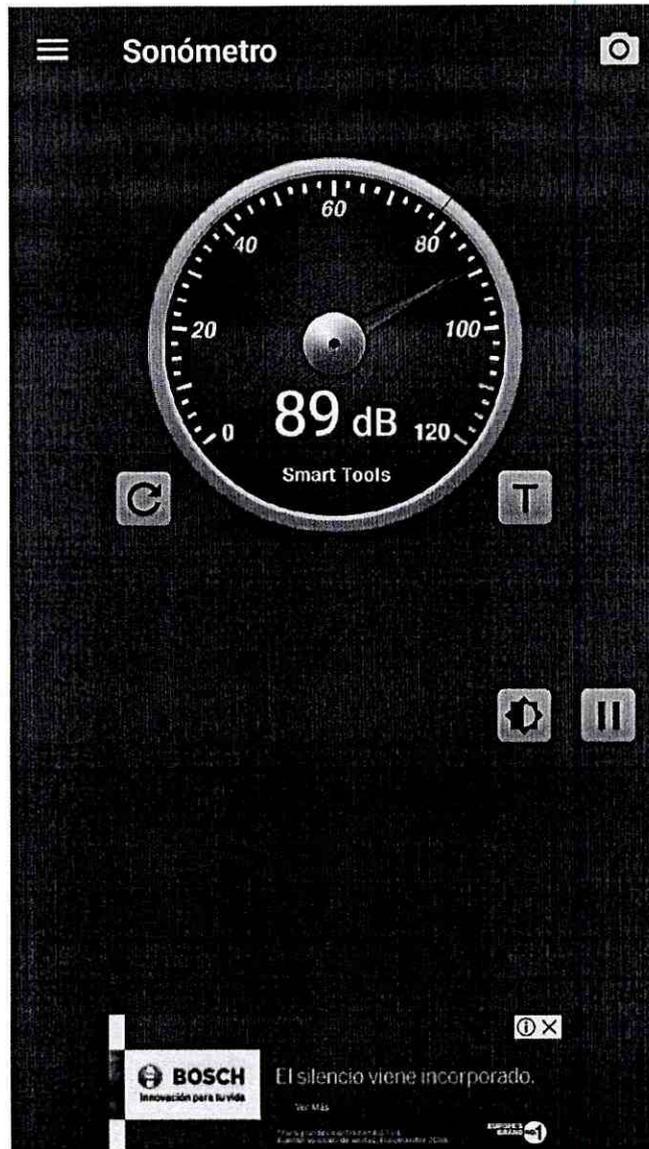
**SE RECHACE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

### **Superintendencia del Medio Ambiente**

**JORGE HÉCTOR FELIPE VENTHUR CANDIA**, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **PAOLO ARTURO MORENO RODRIGUEZ**, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos en representación de doña **MARIA SOLEDAD NAVARRETE GUTIÉRREZ**, chilena, casada, jubilada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada para estos efectos en Los Hornos, parcela uno B dos, comuna de Las Paine, Región Metropolitana, denunciante en la causa **ID D-058-2019**, contra **FERRARIO Y ARGÜELLO LIMITADA (AGRÍCOLA EL BELLOTO)**, interpuesta ante la **Superintendencia del Medio Ambiente**, a UD., respetuosamente decimos:

- 1.- Consta que con fecha 23 de julio de 2019, esta parte solicitó se rechazara la ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento planteada por la denunciada en la presentación efectuada con fecha 18 de julio de 2019.
- 2.- Respecto de la solicitud anterior, nada se ha dicho.
- 3.- En cuanto a la solicitud de la denunciada respecto de la ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento, con fecha 24 de julio de 2019, se aprobó una ampliación de 5 días hábiles.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, dicha resolución apareció en el sistema SNIFA recién el día de ayer 05 de agosto de 2019.
- 5.- Luego, con fecha 31 de julio de 2019, la denunciada presentó su programa de cumplimiento, señalando entre otras, que ya ha cambiado las hélices de los ventiladores, por unas nuevas de tres aspas.
- 6.- De lo anterior, supuestamente daría cuenta fotografías aportadas en el Programa de Cumplimiento.

7.- En cuanto a lo anterior, cabe destacar, que los días 1 y 2 de agosto se presentaron nuevos episodios de ruido, superando ampliamente incluso la presión captada con anterioridad, llegando a captarse una presión sonora de 89dB (dentro de la casa de nuestra representada).



8.- Cabe destacar la liviandad e indolencia con que la denunciada se refiere a los episodios en que se activan los ventiladores, en primer término, porque no es cierto que se hayan encendido sólo cinco días cada año. Como se puede apreciar, incluso de las

palabras de la propia denunciada, estaríamos con una cantidad aproximada de 174 horas, considerando que el uso aproximado es de 8 horas (siempre en la noche y madrugada), estamos con una referencia de aproximadamente 11 días por año.

9.- Lo anterior no es un asunto baladí, a nuestra representada según dichos de la propia denunciada y considerando aproximadamente 8 horas de encendido en cada episodio, nos enfrentamos a 11 días enteros sin poder dormir, 178 horas de sueño que se han truncado, haciendo intolerable la vida en dicho sector, lo que además imposibilita el debido tratamiento de su enfermedad, que es neurológica y requiere de un correcto tratamiento de la fisiología del sueño.

10.- Las declaraciones de la denunciada son ajenas a la realidad, señala que han sido solo cinco días de uso por año, y no menciona que en estas últimas dos semanas hemos tenido cuatro episodios de activación.

11.- Más allá de lo relatado, creemos necesario hacer presente que según se señala en el plan de cumplimiento se habrían cambiado las hélices por unas más modernas, ello con anterioridad obviamente a la presentación de dicho plan (31 de julio de 2019), no obstante, al día inmediatamente posterior se habrían puesto a prueba por un episodio de heladas que cayó sobre el sector, a raíz de lo cual se presentó un nuevo evento de ruido, que ocupó parte de la noche del día 01 de agosto y la madrugada del 02 de agosto.

12.- En razón de lo anterior, nos enfrentamos ante un par de posibilidades, todas perniciosas, 1.- Se mantienen las mismas condiciones previas a la presentación del programa de cumplimiento, sin haber cambiado nada; 2.- Insuficiencia de las supuestas hélices para mitigar el ruido; y 3.- Faltar a la verdad por la denunciada.

13.- Lo cierto es que nada ha cambiado, y si en los hechos han modificado algo, claramente no ha surtido efecto, pues el ruido percibido es igual o mayor antes.

14 Resulta extremadamente gravoso para nuestra representada, quien como consta en las denuncias **ID-178-XIII-2017 e ID 181-XIII-2018**, padece del Síndrome de Parkinson debidamente diagnosticado y el hecho de no poder mantener una fisiología del sueño altera de manera sustancial su calidad de vida.

15.- Por otro lado, no señala claramente en sus planteamientos de qué manera es que los ruidos disminuirán, no demuestra por medio de mediciones efectivas, cuales son los

resultados post instalación de dichas hélices, solo enuncia "supuestos efectos", los que no acredita bajo ninguna circunstancia.

16.- Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, la denunciada no manifiesta cuál será la gradiente de disminución del ruido conforme se aleja de la fuente emisora, en relación a la intensidad y la distancia.

17.- Finalmente, la denunciada no establece un reconocimiento de cuáles son los receptores y posibles afectados, solo entrega una imagen satelital de la plataforma de Google Maps encerrando en un círculo donde "probablemente" se encontrarían los posibles receptores, no obstante no los determina, ni indica cuantos serán los decibeles efectivos que se emitirán con la activación de las hélices y cuánto será captado en cada punto.

18.- Continuando con los razonamientos anteriores, tenemos que la denunciada se está obligando en un plan que en definitiva no trae aparejadas obligaciones que puedan ser exigibles en el tiempo, lo que no es procedente.

**POR TANTO**, de conformidad a lo expresado, solicitamos sea rechazado el programa de cumplimiento, toda vez que en los hechos no cumple con lo prometido y se ordene proporcionar dentro de un período prudencial determinado por vuestra repartición, un nuevo plan de cumplimiento que aborde clara y efectivamente los aspectos mencionados y mencione de forma expresa en qué modo se mitigarán los efectos producidos por el ruido.



Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, cursive script. The signature on the right is more complex and dense. Each signature is positioned above a solid black rectangular redaction box, which obscures the printed name and any other identifying information that would normally accompany a signature.